

Copia Cerro, Norma



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



REACTIVACIÓN DE LA COMPA-
ÑÍA, CONVERSIÓN DEL CA-
PITAL SOCIAL DE SUCRES A
DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, IN-
CORPORACIÓN DEL CAPITAL
AUTORIZADO, AUMENTO DE CA-
PITAL SUSCRITO, PRÓRROGA
DEL PLAZO , Y REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COM-
PAÑÍA INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN
LIQUIDACIÓN.- CUANTÍA: U.S.\$720,00.- En
la ciudad de Guayaquil, República del
Ecuador, a los veintiocho días del mes de
noviembre del año dos mil, ante mí, **Doctora
NORMA PLAZA ARAY DE GARCÍA**, Abogada y
Notaria Pública Décimo Tercera de este
Cantón, comparece la señora **ROSA IRENE
YUNES DE PEREIRA**, de estado civil casada,
de profesión Ejecutiva, a nombre y en
representación de la Compañía **INMOBILIARIA
DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en su
calidad de Presidente y por lo tanto
Representante Legal de dicha empresa,
actuando en funciones prorrogadas al no
estar inscrito el Nombramiento de Liquidador
de la compañía, conforme lo acredita con
la copia del correspondiente Nombramiento

Diskette:
Reformas-A
Ingreso l-4207
Patricia.-

debidamente aceptado e inscrito que me presenta y que se transcribirá como documento habilitante al final de esta escritura pública; quien además, interviene con la debida autorización de la Junta General Universal de Accionistas de su representada en sesión celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil, según consta del Acta cuya copia certificada se acompaña para que se incorpore como documento habilitante al final de esta matriz; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quien de conocerla personalmente doy fe; bien instruida sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍA, CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCORPORACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, PRÓRROGA DEL PLAZO, Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta y nombramiento que son del tenor siguiente:

"SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste lo siguiente: **UNO.- REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DOS.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO. TRES.- AUMENTO DE CAPITAL. CUATRO.- PRÓRROGA DEL PLAZO. CINCO.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO. SEIS.- INCORPORACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO,** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE.- Otorga la presente escritura pública la señora **ROSA IRENE YUNES DE PEREIRA**, quien lo hace en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, quien actúa con funciones prorrogadas por no haber sido inscrito el nombramiento de Liquidador, por parte de la Superintendencia de Compañías, cuyo nombramiento con la debida certificación del Registro Mercantil de Guayaquil se agrega a la correspondiente escritura pública y debidamente autorizada por la Junta General Universal de Accionistas de su representada, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

UNO.- Por Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero de Guayaquil, Abogado Carlos



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Quiñónez Velásquez, el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituyó la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.**, hoy en **proceso de LIQUIDACIÓN**, con un capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000) dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una.- La mencionada escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.- **DOS.-** Posteriormente mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero de Guayaquil, Abogado Carlos Quiñónez Velásquez, el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, aumentó su capital a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.1'750.000) más.- **TRES.-** Por Resolución número Noventa y cinco guión Dos guión Dos guión Uno guión Cero Cero Cero Cero Siete mil novecientos ochenta (N° 95-2-2-1-00007980) del once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil

por incumplimiento a las obligaciones societarias se disolvió a la compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A..- **CUATRO.** Que la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número Cero Cero punto Q punto I punto J punto Cero Cero Ocho (N°00.Q.I.J.008) del día veinticuatro de abril del dos mil, expidió normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, mediante las cuales dispone que el capital de las Compañías debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CINCO.**- Habiendo sido superadas y cumplidas las obligaciones societarias de la Compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN inclusive con la Superintendencia de Compañías, en la sesión de Junta General Universal de Accionistas celebrada el veintidós de noviembre del dos mil, se resolvió por unanimidad de votos del capital pagado, lo siguiente: **UNO.**- Reactivar la Compañía.- **DOS.**- Conversión del valor del capital suscrito y de las acciones de sucres a dólares.- **TRES.**- Aumentar el capital suscrito de la misma en la suma de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 720,00) para que ésta gire con un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00).- **CUATRO.-** Incorporar el Capital Autorizado.- **CINCO.-** Prorrogar el Plazo de Duración.- **SEIS.-** Reformar integralmente el Estatuto de la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN** todo lo cual consta en el Acta de Junta General Universal de Accionistas, cuya copia certificada se agrega a la presente escritura pública par que sea parte integrante de ella.- **CLÁUSULA TERCERA.- REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, INCORPORACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, PRÓRROGA DEL PLAZO, Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO.-** Con los antecedentes expuestos, yo, señora **ROSA IRENE YUNES DE PEREIRA**, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, actuando con funciones prorrogadas por las razones ya expuestas, plenamente facultada e instruída en este acto por la Junta General Universal de Accionistas, de mi representada, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil, declaro: **UNO.-** Que SE REACTIVA la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.- DOS.-** Que SE



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONVIERTE el valor del capital suscrito de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000) a OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 80) y el valor de las acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00), a CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 0,04).- TRES.- SE AUMENTA el capital suscrito de mi representada, en SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720,00), mediante la emisión de DIECIOCHO MIL (18,000) nuevas acciones de cuatro centavos de dólar (US \$ 0,04) cada una, para que ésta gire en adelante con un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00) que se suscriben y se pagan en su totalidad, en numerario conforme consta del Acta de Junta General Universal de Accionistas, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil.- CUATRO.- Que se incorpora el Capital Autorizado el mismo que es el doble del capital suscrito, esto es, de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00).- CINCO.- Prorrogado el Plazo de la Compañía el mismo que será de CINCUENTA (50) AÑOS más que regirá a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución.- SEIS.- Que SE REFORMA INTEGRALMENTE EL ESTATUTO

de la Compañía el mismo que se encuentra en el Acta de Junta General Universal de Accionistas de la compañía de la referencia y que se agrega a esta Escritura Pública.- **SIETE.**- Que la nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana.- **OCHO.**- Que yo, señora **ROSA IRENE YUNES DE PEREIRA**, en mi calidad de Presidente de la Compañía **declaro BAJO JURAMENTO** la exactitud y veracidad de la suscripción y pago del aumento de capital que se celebra mediante el presente instrumento, así como la existencia de las cantidades mencionadas en el patrimonio de la Compañía.- Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento.- Agregue como documentos habilitantes los siguientes: **UNO.**- Nombramiento de representante legal de la Compañía **INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.**- **DOS.**- Copia certificada del Acta de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía en donde se autorizó la Reactivación de la Compañía, Conversión de Valor de las acciones, Aumento de Capital, Prórroga del Plazo, Reforma Integral de Estatuto e Incorporación del Capital Autorizado.- (firmado) firma ilegible.- **ABOGADA PATRICIA BECERRA DE REINOSO.**- Registro número Cinco mil setecientos treinta".- **(HASTA AQUÍ LA**



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

MINUTA).- NOMBRAMIENTO: "Guayaquil, diez de junio de mil novecientos noventa y dos.- Señora.- ROSA IRENE YUNES DE PEREIRA.- Ciudad.- Tengo a bien comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.", en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirla a usted "Presidente" de la misma, por el lapso de dos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social.- Sus atribuciones y deberes están específicamente determinados en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social, y entre ellas, representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- La Compañía "INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.", fue constituida por Escritura Pública que autorizó el Notario Público de Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Posteriormente, se reformó sus estatutos y se aumentó su capital social, mediante Escritura Pública, celebrada ante el Notario Público de Guayaquil, doctor

Carlos Quiñónez Velásquez, el día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.-
Atentamente, (firmado) firma ilegible. JOSÉ MIGUEL YUNES PARRA.- Secretario Ad-Hoc.-
Acepto, en esta fecha, el cargo de "PRESIDENTE" de Inmobiliaria del Litoral S.A.- Guayaquil, diez de junio de mil novecientos noventa y dos.- (firmado) firma ilegible. ROSA IRENE YUNES DE PEREIRA.-
Queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente de "INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.", a foja veinticuatro mil novecientos noventa y dos, número nueve mil doscientos setenta y ocho del Registro Mercantil y anotado bajo el número diecisiete mil tres del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, septiembre cuatro de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.- (firmado) firma ilegible. ABOGADO HÉCTOR MIGUEL ALCÍVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello que dice: Registro Mercantil Cantón Guayaquil).- (Hay otro sello que dice:

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACION
CELEBRADA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2.000.

En la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Noviembre del 2.000, a las 10h00 , en el local de la Compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACION, ubicado en las calles Bálsamos No. 314 y calle Primera, segundo piso, de la Ciudadela Urdesa, se reunieron los siguientes accionistas :

- 1.-Sr. Jorge Orellana Ayala, propietario de 1 acción ordinaria y nominativa de S/.1.000.
- 2.-Sr. Carlos Alberto Pereira Yúnes , propietario de 1 acción ordinaria y nominativa de S/.1.000.
- 3.-Sra. María Parra de Yúnez, propietaria de 2 acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 cada una.
- 4.-Sra. Rosa Irene Yúnes de Pereira, propietaria de 996 acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 cada una.
- 5.-Srta. Naja Yúnez Parra, propietaria de 1.000 acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 cada una.

Una vez que los accionistas se encuentran reunidos los cuales representan todo el capital suscrito y pagado de la Compañía, que es de S/.2.000.000, los mismos acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Universal prescindiendo del requisito de convocatoria de conformidad con lo que dispone el art. 238 de la ley de Compañías vigente.

Para esta Junta, actúa como Presidente su titular la Sra. Rosa Irene Yúnes de Pereira y se nombra un Secretario Ad-hoc, nombramiento que recae en la persona del Arq. Gerónimo Pereira Gando , el que cumpliendo las disposiciones legales pertinentes procederá a formar una lista de asistentes a la Junta General Universal. A continuación se pone a consideración de la Junta General de Accionistas los siguientes puntos del orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Reactivación de la Compañía, toda vez que fue disuelta mediante Resolución No. 95-2-2-1-00007980, del 11 de Diciembre de 1.995.
- 2.-Conversión del Capital suscrito y valor de las acciones de sucre a dólar.
- 3.-Aumento del Capital suscrito en la suma de SETECIENTOS VEINTE DOLARES (\$ 720,00) para que gire en lo sucesivo con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00).

4.-Incorporación del Capital autorizado de la Compañía el mismo que será el doble del suscrito.

5-Prorroga del Plazo de la Compañía.

6.-Reforma Integral del Estatuto de la Compañía.

La Junta, luego de la revisión de los puntos antes mencionados y de las correspondientes deliberaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUCIONES

1.-Reactivar la Compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACION, una vez que se han superado y cumplido con las obligaciones societarias e institucionales de la Compañía y con la entidad controladora.

2.- Aprobar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00.Q.I.J.008 la conversión del capital suscrito de S/.2.000.000 a US \$ 80,00 (OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y el valor de las acciones de S/.1.000 cada una a US \$ 0.04 cada una y autorizar que se efectúe el canje de los títulos de acciones anteriores por los nuevos títulos de acciones, conforme el siguiente cuadro distributivo:

Accionistas	No. de Acciones	Valor
Sr. Jorge Orellana Ayala	1	US \$ 0.04
Sr. Carlos A Pereira Yúnez	1	US \$ 0.04
Sra. María Parra de Yúnez	2	US \$ 0.04
Sra. Rosa I Yúnez de Pereira.	996	US \$ 0.04
Srta. Naja Yúnez Parra	1.000	US \$ 0.04
TOTAL	2.000	

3.-Aumentar el capital de la Compañía en la suma de SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 720.00) mediante la emisión de 18.000 nuevas acciones de cuatro centavos de dólar cada una, para que esta gire en adelante con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00). Dichas acciones son suscritas en su totalidad, por la

Sra. Rosa Irene Yúnes de Pereira , de nacionalidad ecuatoriana, previa renuncia de los siguientes accionistas: Sr. Jorge Orellana Ayala, Carlos Alberto Pereira Yúnes, María Parra de Yúnez, Naja Yúnez Parra, a su derechos de preferencia en la suscripción del aumento de capital.

La Sra. Rosa Irene Yúnes de Pereira suscribe en la siguiente forma:

a) Sra. Rosa Irene Yúnes de Pereira , de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito y pagado en numerario, 18.000 acciones de cuatro centavos de dólar cada una, esto es la suma de US \$ 720 ,00 (SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) , previo a la celebración de la escritura pública de aumento.

4.-Se incorpora el capital autorizado a la Compañía el mismo que es el doble del suscrito, esto es, de US \$ 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

5.-Se aprueba la prórroga del plazo de la Compañía en 50 años más , ya que de acuerdo con el Estatuto vigente, el plazo es de 50 años, faltando 5 años para su vencimiento, el mismo que regirá desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y constará en el Estatuto reformado .

6.-Reformar integralmente el Estatuto de la Compañía el mismo que en lo sucesivo dirá:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.

CAPITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO PRIMERO.-DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.

ARTICULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La nacionalidad de la Compañía por mandato de la ley será ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a la adquisición, arriendo, administración y venta de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a los estatutos. Para el fiel cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos mercantiles y civiles permitidos por la ley que tengan relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO.-PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía Anónima será de 100 años, el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil de la correspondiente escritura de constitución. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuído, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los estatutos o por las demás causas legales.

CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía está dividido en capital autorizado , capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,600.00) representado por 40.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00) representado por 20.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción al valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley en los libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía pudiendo comprender cada título una o más acciones. Entregado el título o certificado al accionista , éste suscribirá el correspondiente talonario . Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general , salvo lo dispuesto en el art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquierentes a suscribir las acciones determinadas en el Certificado en las mismas condiciones que señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia.

Los certificados podrán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.- Estas se realizarán de acuerdo a las disposiciones vigentes de la ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere la Compañía podrá anular el título, previa publicación que se efectuará por 3 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO .- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un 10% , destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social.

En la misma forma debe de ser reintegrado el fondo de reserva si éste , después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro , estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un 50% para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.

En las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas Compañías, podrán también previa autorización de la junta general entregar anticipos trimestrales o semestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO UNDECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como

Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

ARTICULO DUODECIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Todas las establecidas en la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LAS CLASES DE JUNTAS.-Las juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos 1 vez al año dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-DE LAS CONVOCATORIAS.-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el art. 236 de la ley de Compañías vigente, sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el art. 238 de la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-DEL QUORUM.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de 60 días contados a

partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en el estatuto. Se incorporará también a dicho expediente , los demás documentos aprobados y conocidos por la Junta. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los 15 días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO VIGESIMO.-DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION .- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-DEL PRESIDENTE.-El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía . Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de 5 años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son:

- 1.-Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía .
- 2.-Presidir la Junta General , supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía , supervigilar la actuación del Gerente.
- 3.-Suscribir con el Gerente los títulos de acciones de la Compañía y las Actas de Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente podrá ser accionista o no de la Compañía . Su nombramiento se origina en la decisión de la Junta General de Accionistas. Durará 5 años en sus funciones pudiendo ser

indefinidamente reelegido por períodos iguales. El Vicepresidente tendrá como atribución la de Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta general de Accionistas y durará 5 años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

Las atribuciones del Gerente son:

- 1.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias
- 2.- Ejecutar actos de administración dentro del régimen interno de la Compañía.
- 3.- Cobrar créditos a favor de la Sociedad
- 4.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, lo mismo que el libro de Actas y documentos afines.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por ley les corresponden. Los Comisarios durarán 1 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía , examinando en cualquier momento los libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos.

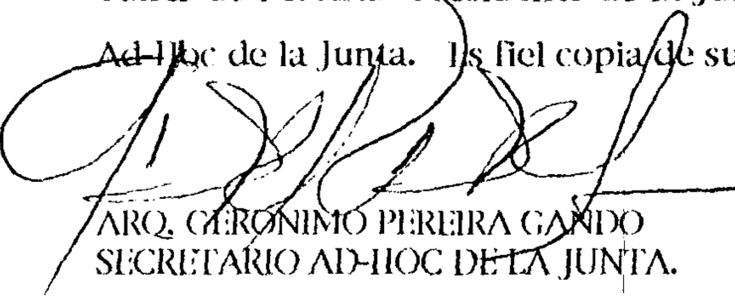
CAPITULO QUINTO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causales de disolución de la Compañía todas las establecidas en el art. 361 de la ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la Compañía actuará como Liquidador el Presidente o quien estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. La Junta general de accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.

7.-Se autoriza a la Presidente de la Compañía para que a nombre de la misma otorgue la Escritura Pública de Reactivación, Cambio de Valor de las Acciones de Sucres a Dólares, Aumento de Capital, Prorroga del Plazo , Reforma y Codificación de los Estatutos.

No habiendo otro asunto que tratar la Presidente de la Junta concede un receso para la correspondiente redacción del Acta , la misma que una vez elaborada fue leída a los presentes y éstos la aceptaron firmando para ello en señal de conformidad. F) Sr. Jorge Orellana Ayala. F) Sr. Carlos Alberto Pereira Yúnez. F) Sra. María Parra de Yúnez. F) Sra. Rosa Irene Yúnez de Pereira. F) Srta. Naja Yúnez Parra. F) INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACION. Sra. Rosa Irene Yúnez de Pereira. Presidente de la Junta. Arq. Gerónimo Pereira Gando. Secretario Ad-Hoc de la Junta. Es fiel copia de su original. Lo Certifico.



ARQ. GERÓNIMO PEREIRA GANDO
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA.

LA REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA DEL CANTON GUAYAQUIL OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACION EN CONTESTACION A LA PETICION QUE ANTECEDE:

Nombre(s): INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.
YUNES DE PEREIRA ROSA IRENE

Acto: NOMBAMIENTO

CARGO: PRESIDENTE

OTORGADO: 10 DE JUNIO DE 1992

FECHA DE INSCRIPCION: 4 September 1992

FOLIO: 92-24992 TIPO : M No. DE REGISTRO : 9278 No. REPERTORIO : 17003

- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

PERIODO DOS AÑOS

- DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DEL NOMBAMIENTO ANTES CITADO HASTA HOY, NO EXISTE OTRO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, EN DICHO CARGO.

Nombre(s): INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A.

Acto: DISOLUCION

RESOLUCION #95-2-2-1-0007980 POR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL

DADA Y FIRMADA: 11 DE DICIEMBRE DE 1995

FECHA DE INSCRIPCION: 8 October 1997

FOLIO: 97-65522 TIPO : M No. DE REGISTRO : 18502- No. REPERTORIO : 28798

- DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 1997 HASTA LA PRESENTE FECHA NO CONSTA INSCRITO NOMBAMIENTO DE LIQUIDADOR, OTORGADO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA.

Fecha de expedición de este certificado: NOV. 15 DEL 2000

Cualquier alteración, (enmendadura o adición u otra), invalida el presente certificado.

Katia Murrieta Wong

Dra. Katia Murrieta Wong

Registradora Mercantil Interina del Cantón Guayaquil

VALOR PAGADO POR ESTE TRAMITE
\$. 1.34=



[Handwritten signature]

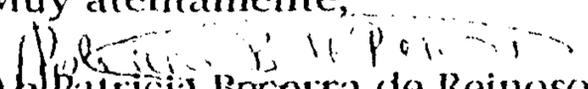
CANTON GUAYAQUIL

Señor
Registrador Mercantil
Ciudad

Por medio de la presente, solicito a Ud. lo siguiente:

Se sirva otorgarme al pie del presente nombramiento de Presidente de la Sra. Rosa Irene Yúnez de Pereira de la Compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. una Certificación en la que conste si hay un nombramiento inscrito con posterioridad al que se acompaña a la presente solicitud .

Muy atentamente,


Ab Patricia Becerra de Reinoso.
Reg.No.5.730.
C.I.No.0905643565.

Registro Mercantil Cantón Guayaquil. Valor pagado por este trabajo: Cinco mil trescientos noventa sucres)".- Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, la copia certificada del Acta de la Junta General Universal de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A., EN LIQUIDACIÓN.- La otorgante me presentó sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a la representante de la compañía interviniente, ésta la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE. *19*



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Rosa Irene Yunes de Pereira

R
X
p. INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN

f) Sr. ROSA IRENE YUNES DE PEREIRA

Presidente

C.C.# 0904106457

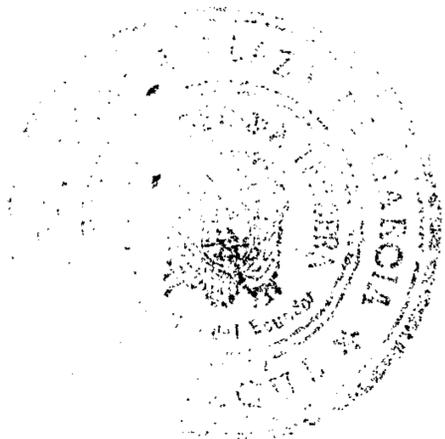
C.V.# 0872-018

R.U.C.# 0990088942001

de Norma Yunes de Pereira

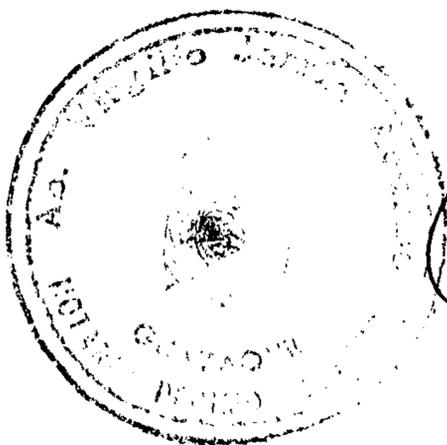
Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero CUARTA COPIA CERNIFICADA, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de diciembre del año dos mil.-

Dr. Norma Plaza de Garcia



Dr. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 01-G-IJ-0001644 de fecha 20 de Febrero del 2001, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.-
Guayaquil, 22 de Febrero del 2.001.-



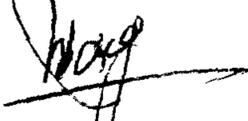
Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-II-0001644, dictada el Febrero 20 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la Reactivación, Próroga del Plazo, Conversión del Capital, Fijación del Capital Autorizado, Aumento del Capital, Reforma Integral de Estatutos de la Compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A., en liquidación de folios 41213 a 41237, número 9125 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12176 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Abril 17 del 2001.


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: En esta fecha se efectuó (aron) TRES anotación (es) del contenido de esta Escritura, al margen de la(s) inscripción(es), respectiva(s).-
Guayaquil, Abril 17 del 2001.

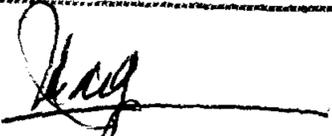
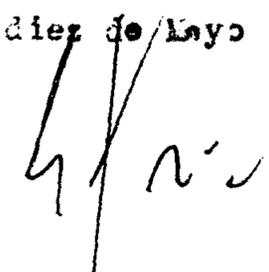

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



FIGURA : DOCTOR CARLOS QUIROZ VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO
PRIMERO DEL CANTON.- VY ES: Que en esta fecha por el cargo de la
matriz correspondiente al veintiseis de Noviembre del año mil novecientos
cincuenta y cinco, de la RESOLUCION No. 01-G-IJ-0001641, emitida por el
señor OTTON MORAN RAMIREZ, INDEPENDIENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL,
el veinte de Febrero del dos mil uno, por la que se APRUEBA la reactivación
de la Compañía INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A., " en liquidación " ; la prórro-
ga del Plazo de duración; la conversión del capital social de sucres a dóla-
res de los Estados Unidos de América; la fijación del capital autorizado;
el aumento de capital; y, la reforma del Estatuto Social, en los términos
constantes en el instrumento público acompañado.- Guayaquil, diez de Mayo
del año dos mil uno.-




Dr. Carlos Quiroz Velasquez